

Novedades en la comunicación de las variaciones del grupo de consolidación fiscal

El pasado 1 de julio se publicó en el BOE la [Orden HFP/604/2022, de 30 de junio](#), por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, en que se incorporan nuevos datos a comunicar por la entidad representante del grupo fiscal en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición:

“(…) en la parte 3 del anexo correspondiente al modelo 222 «Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal». En concreto, se solicita información de la fecha de la operación que ha dado lugar a la variación en la composición del grupo fiscal, por ejemplo como consecuencia de operaciones de reestructuración empresarial o de variación de porcentaje de participaciones o derechos de voto, entre otras, que impliquen la inclusión o exclusión de la entidad en el grupo fiscal, siendo esta diferente de la fecha en que la operación produce efectos tributarios, que es la que debe consignarse en la columna «Fecha de inclusión o exclusión en el grupo». Asimismo, la entidad representante deberá informar sobre el motivo de la variación en la composición del grupo, para lo cual la Administración Tributaria pondrá a su disposición una relación de motivos entre los que deberá optar (…)”

Identificación entidad dominante (2)								
Nº de identificación		País/territorio foral		Nombre o Razón social				
Datos identificativos de la entidad dominante en el caso de un grupo constituido por entidades dependientes.								
Inclusión (I) Exclusión (E)	Entidades que se incluyen o excluyen en el grupo fiscal (Denominación social)	NIF	Fecha de inclusión o exclusión en el grupo	Fecha de la operación	Motivo de la variación	% de participación directa	% de participación indirecta	Negociación en mercados regulados

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez para las declaraciones de pagos fraccionados, modelo 222, cuyo plazo de presentación comienza en octubre de 2022.

A continuación, analizamos **algunos** de los motivos que darán lugar a una variación en la composición del grupo:

Grupo que ya tributó en régimen de consolidación en el ejercicio 2021:

Incorporación al grupo de nuevas sociedades en 2022:

Adquisición de una participación, directa o indirecta, $\geq 75\%$ (70% si es cotizada) y, en su caso, la mayoría de los derechos de voto de sus participadas

- **Sociedad constituida en 2022** → Se integra en el grupo en 2022 (el ejercicio de su constitución)
- **Sociedad constituida en un periodo anterior** → Se integrará en el grupo en 2023 (periodo posterior al cumplimiento de los requisitos)

Exclusión del grupo de sociedades en 2022:

- a) **Disminución de porcentaje de participación, directa o indirecta, $\geq 75\%$ (70% si es cotizada) o, en su caso, de la mayoría de los derechos de voto de sus participadas** → **Queda excluida del grupo de consolidación fiscal en el propio ejercicio 2022 aunque la dominante vuelva a alcanzar la participación y la mayoría de los derechos de voto con anterior a la conclusión del período impositivo 2022.**
- b) **A la conclusión del período impositivo la dependiente se encuentra en situación de concurso** → **Queda excluida del grupo de consolidación fiscal en el propio ejercicio 2022.**

- c) A la conclusión del periodo impositivo la dependiente está incurso en situación patrimonial por pérdidas y dicha situación no ha sido superada en el ejercicio siguiente.

De forma excepcional, en los ejercicios 2021 y 2022 no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021

Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Redacción Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación.

Artículo 13. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas.

1. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021.

Si en el resultado del ejercicio 2022 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta general para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber de solicitar la declaración de concurso de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

- d) Por transformación de la sociedad dependiente en una forma jurídica diferente de la sociedad anónima, limitada o comanditaria por acciones. → **Queda excluida del grupo de consolidación fiscal en el propio ejercicio 2022.**

[Acceder](#) a la Ley 27/2014 con Consultas de la DGT, Resoluciones del TEAC y normativa relacionada